

SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez, el expediente del proceso Ejecutivo, iniciado por **ARIEL ALONSO RAMÍREZ JIMÉNEZ**, en contra de **JOSE URIEL SERNA CARDONA**, con radicado 2018-00167, informando que en la fecha, el demandado remite memorial por correo electrónico manifestando que se notifica por conducta concluyente de la demanda ejecutiva referenciada, y RENUNCIA a todos los términos de ley. Así mismo, aporta unos recibos de descuentos. A Despacho el 13-11-2020.



OMAIRA TORO GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, trece (13) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **ARIEL ALONSO RAMÍREZ JIMÉNEZ**, en contra de **JOSE URIEL SERNA**, con radicado 2018-00167.

El ejecutado, en memorial allegado correo electrónico, manifiesta al despacho que se da por notificado por conducta concluyente del contenido de la demanda antes indicada y además renuncia a todos los términos de ley.

En providencia calendada el día 04 de noviembre del presente año, vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esto es, al señor **JOSE URIEL SERNA**, y como quiera que no había comparecido dentro del término de 15 días a notificarse, se procedió a designarle Curador Ad-Litem, para que lo representara en el curso del proceso hasta su terminación, sin que se haya remitido la notificación a la profesional designada como tal por la secretaria del despacho.

Por lo tanto, se revoca el nombramiento efectuado a la curadora ad-litem, y se ordena la notificación por conducta concluyente al ejecutado **JOSE URIEL SERNA CARDONA**, identificado con C.C. 4.598.050 expedida en VillaMaría, Caldas, en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el señor **SERNA CARDONA**, manifestó su **RENUNCIA** a todos los términos de ley, con ello quiere decirse que una vez, quede ejecutoriada la

presente providencia se continuará con el trámite pertinente.

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR el nombramiento del Curador Ad-Litem para representar al demandado **JOSÉ URIEL SERNA CARDONA**, dentro de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, iniciada en este Despacho por **ARIEL ALONSO RAMÍREZ JIMÉNEZ** a través de apoderada judicial, con radicado 2018-00167, por lo expuesto.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **JOSE URIEL SERNA CARDONAS**, identificado con **C.C. 4.598.050** del contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra y decretó embargo, en la demanda antes referenciada, conforme lo regulado en el Artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ley conforme lo establece el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: En firma esta providencia, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ**

Notificación en el Estado **No. 095**

Fecha **17 de noviembre de 2020**

Secretaria _____
OMAIRA TORO GARCÍA